

AUTO INTERLOCUTORIO No 1893

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION CONDUCTORES
DE POPAYAN "UNICOP
APDO : FRANCISCO JAVIER MONTILLA
DDO : NIDIA LUCIA GIRON, NANCY CABEZAS
JUDITH ANGELICA BUCHELI PEREZ – CELIA SOLARTE
APDO: JEFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOA
RADICACION: 2019-00936-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la fecha paso a mesa del señor Juez el presente asunto, informándole que por auto calendado el 20 de agosto de 2.020 se fijó el día jueves veintiséis (26) de noviembre de 2.020 a las dos (2) de la tarde para llevar a término la Audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P. en armonía con los Arts. 372 y 373 de la obra antes citada, pero se obvió de consignar las advertencias a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ADICIONAR al auto calendado el 20 de agosto de 2020 donde se señaló fecha y hora para diligencia de audiencia, las siguientes indicaciones u observaciones:

ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

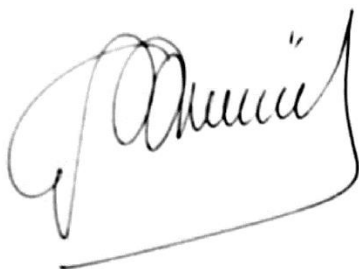
Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

EXHORTAR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 28 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>0061</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003 2020 00147 00

AUTO INTELOCUTORIO No.1828

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: V. VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES IDROBO
DEMANDADO: CATALIA IDROBO Y OTRA
RADICACION: 190014003005 2020 - 00147

ATENDIENDO la anterior petición, impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante, en la que se omitió pronunciarse sobre la Licencia de Venta de las acciones de la que es titular la menor,

SE DISPONE:

1º.- ADICIONAR el proveído de 27 de febrero en el siguiente sentido: Que a la hora de practicar la notificación de la Sra ELIZABETH IDROBO IBARRA, quien funge como madre y representante de la menor VALERIA MUÑOZ IDROBO, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1002777365, se le **REQUIERE**, para que de manera obligatoria y a la hora de contestar la demanda presente el registro civil de nacimiento de la menor. Igualmente se **INSTA** a los demandados, para que proporcionen los correos electrónicos, conforme lo dispone el Dto. 806 del 2020.

2º.- UNA vez notificada y allegado el documento del registro civil de nacimiento de la menor VALERIA MUÑOZ IDROBO y si es necesaria se concederá La LICENCIA PREVIA de que habla el art. 408, del C.G.P. ordenando notificar a los organismos pertinentes, así como las notificaciones al Ministerio Publico, con el fin de no incurrir en violaciones al debido proceso, que generen nulidad, por tratarse de bien de menor de edad.

3º.-VINCULAR al agente del Ministerio Publico en esta ciudad, así como al representante del Bienes Familiar, para que intervengan en el presente asunto.

3º.-CUMPLIDO lo anterior vuelva al despacho para considerar la autorización o licencia previa para la venta de las acciones de que es titular la menor de las 5.950.000 de las 23.800.000 acciones de dominio que conforman la totalidad del bien inmueble objeto de la venta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1829

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA

DEMANDADO: ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO

RADICACION: 190014189003 2018 – 00034 00

Viene a despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar la solicitud impetrada por la parte opositora, en relación con el **cambio de secuestre** Dra. Claudia del Pilar Vivas Narváez, por continuar realizando actos abusivos y que ponen en riesgo los bienes de sus representados, tal como la anota en el escrito del 23 de enero de 2020, y febrero 10 de hogaño los cuales se dan por reproducidos en gracia de brevedad. Termina solicitando de manera urgente se releve del cardo a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS y se designe de inmediato a otro auxiliar de la justicia ya que sus representadas están gravemente perjudicados por las actuaciones de dicha auxiliar de la justicia.

Por auto del 19 de febrero del 2020, se puso en conocimiento de las partes, así como de la auxiliar de la justicia a fin de que se pronuncie al respecto.

Vencido el termino de ley, ninguna de las partes se pronunció al respecto, ni mucho menos la secuestre Dra. CLAUDIA del PILAR VIVAS NARVAEZ, quien ante la inculpación guardo silencio al respecto.

Fundamentos Jurídicos:

Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

*El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y **el comisionado** solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.*

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

4. Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le **comunicará** por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Artículo 50. Exclusión de la lista

El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no

asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre **sea excluido** de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

Artículo 51. Custodia de bienes y dineros

Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Artículo 52. Funciones del secuestre

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos jurídicos y como de la realidad de verdad, al revisar el plenario se observa que solo existen quejas probadas de la conducta de la secuestre Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, y que ha pasado un término más que suficiente para que la secuestre, se pronuncie al respecto, sin que haya rendido cuentas de su administración, conforme se le ordenó en el proveído del 19 de febrero de 2020, es del caso proceder a su relevo, conforme lo dispone la normatividad, (Art. 50 CGP), por incumplimiento de sus funciones, y abuso de confianza como lo pregonan la mandataria judicial de la parte opositora en sus escritos del 23 de enero y 10 de febrero hogafío, se procederá a nombrar otro. igualmente se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de ley, si a ello hubiere lugar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

DISPONE:

1º.- ORDENAR el cambio de la secuestre Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, por los motivos anteriormente expuestos.

2º.- DESINASE al Dr. EDUARDO TIRADO, identificado con la cedula No. 91239506 de Bucaramanga, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia, como secuestre del bien inmueble objeto del proceso en reemplazo de la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS. Notifíquesele y si acepta désele la posesión el cargo.

OFICIESE, a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en un término de diez días, y proceda a entregar al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, el bien inmueble objeto de este proceso.

3º. POR SECRETARIA compúlsese las copias a al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014003005

POPAYAN 28 DE AGOSTO DE 2020.

OFICIO NÚMERO No. 1442

Doctora,
CLAUDIA DEL PILAR VIVAS,
Carrera 10 No 7-52
Teléfono 317 590 4386
Ciudad.

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA
DEMANDADO: ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO
RADICACION: 2018 – 00034 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 27 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó requerir a la señora. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión del bien mueble que le fue entregado en la diligencia de secuestro practicada el día 2 de diciembre de 2019. IGUALMENTE, para que haga entrega del bien a la persona designada como secuestre Sr. EDUARDO TIRADO AMADO.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014003005

POPAYAN 28 DE AGOSTO DE 2020.

OFICIO NÚMERO No. 1443

SEÑOR,
EDUARDO TIRADO AMADO,
Carrera 7 No. 1N28 Edif. Negret. Of. 613.
Teléfono 312 730 6755
eduardotiradoamado@gmail.com
Ciudad.

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA
DEMANDADO: ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO
RADICACION: 2018 – 00034 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 27 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó DESIGNAR al Dr. EDUARDO TIRADO AMADO, como secuestre, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Notifíquesele la designación y si acepta désele la posesión del cargo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003 2020 00147 00

AUTO INTELOCUTORIO No.1830

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA
DEMANDADO: ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO
RADICACION: 2018 – 00034 00

ATENDIENDO la anterior petición, impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante, en la que solicita se sirva fijar fecha y hora para la audiencia, y siendo procedente pasa a despacho, con el fin de continuar con el trámite del presente **Incidente de oposición al Secuestro de bien inmueble**, para lo cual se procede a convocar a las partes a la Audiencia conforme lo dispone el art 129 del CGP, pero de manera virtual al tenor de lo consagrado en el art 8 y ss del Dto. 806 de 2020, por ello, eso se dispondrá en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E :

1º.- SEÑALASE el día miércoles diez (10) de Marzo de dos mil veintiunos, (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art 129, del CGP., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

2º.- La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

3º.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes los siguiente:

4º.- La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

5º.- Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y

video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

6º.- Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

7º.- DVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

8º.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

Hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1874

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOTERIA DEL CAUCA
DEMANDADO: AGEVOL LTDA
RADICACION: 190014003005 2019 - 00974

Teniendo en cuenta el anterior pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte ejecutante,

SE DISPONE

Por la secretaría del despacho, expídanse las copias solicitadas en el anterior escrito, y envíense al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1875

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: V. DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA C. PRIETO
DEMANDADO: NELLY RIVERA DE FERNANDEZ Y OTROS
RADICACION: 190014003005 2018 – 00061 00

Viene a Despacho la presente demanda Verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA, con el fin de considerar su rechazo, por no haber sido subsanada en su oportunidad legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto 03 de agosto de 2020 se declaró inadmisible la demanda, por no reunir los requisitos señalados en la aludida providencia, habiéndose concedido a la actora el término de cinco días para subsanarla, término que se encuentra vencido sin que la parte demandante la haya corregido.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 890 del C. G. del Proceso, ordenándose la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anterior, el Juzgado, Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la anterior demanda, por no haber sido subsanada.

2º.- DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1876

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: V. DECLARATIVO PERTENENCIA
INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE: GLORIA FERNANDEZ RIVERA Y OTRA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PRIETO
RADICACION: 190014003005 2018 – 00061 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	877.803. 00
Valor de expensas.....\$	000.00

T O T A L.....\$	877.803,00

SON: COCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS
(\$877.803,00)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1877

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALLEGU R.
DEMANDADO: DONALDO FERNEY CEPEDA CHAVEZ
RADICACION: 190014189003 2019 – 00900 00

TENIENDO en cuenta el escrito de julio21 de 2019, en donde el apodera solicita la expedición del oficio como medio de comunicación para practicar la medida cautelar decretada por auto de 25 de noviembre de 2019,

SE DISPONE

INFORMESE al apoderado judicial de la parte ejecutante que el oficio donde se decretó la medida cautelar sobre embargo de sueldo, se encuentra glosado al expediente, en espera de que sea retirado y enviado al pagador del GIMNASIO SMART FIT.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1878

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: V.DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: MARIA INES GUERRERO
RADICACION: 190014189003 2019 – 00640 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en donde adjunta unos documentos

SE DISPONE

AGREGUESE al proceso que corresponde los recibos de mensajería donde indica que se entregó el formato para la notificación de los demandados, así como los oficios a las diferentes entidades, para constancia y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1879

Popayán, veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: MARIA INES GUERRERO
RADICACION: 190014189003 2019 - 00640 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en donde adjunta unos documentos

SE DISPONE

AGREGUESE al proceso que corresponde los recibos de mensajería donde indica que se entregó el formato para la notificación de los demandados, así como el periódico el Liberal, donde se publicó el edicto y los oficios a las diferentes entidades, para constancia y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 28 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 61** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1894**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2016-00463**

CONSIDERACIONES

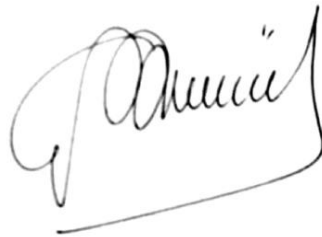
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **061**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1895**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2018-00017**

CONSIDERACIONES

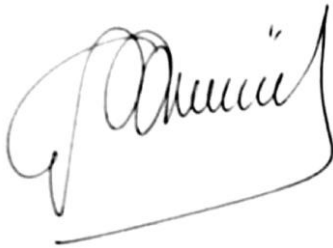
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **061**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1896**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00850**

CONSIDERACIONES

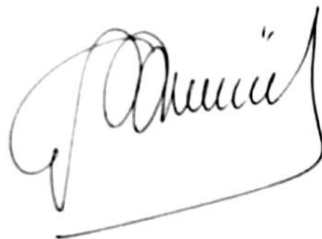
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **061**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00442

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	450.000.00
Costo notificación	\$	<u>00-00</u>
TOTAL	\$	450.000.00
		=====

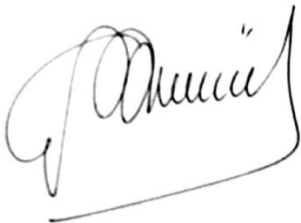
ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1897**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00238-00**

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **061**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1898**
RADICADO N° **2019-00238**

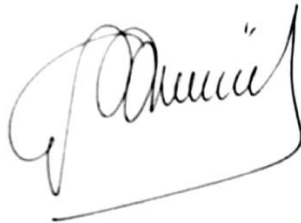
CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho asunto de la referencia con sentencia y archivo definitivo, a fin de resolver lo que a derecho corresponda, por tanto ., el Juzgado;

RESUELVE

Revisado el asunto, efectivamente se encuentra con sentencia y orden de archivo, no obstante, se evidencia en auto admisorio la orden de embargo del bien inmueble objeto de la liquidación mediante sucesión, en consecuencia se ordena la cancelación del embargo ordenado mediante oficio NO. 915 del 24/04/2019 obrante a folio 29 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Certifico: Que por Estado No. **061**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia

8209578

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 1645
RADICADO. **2019-238**
(Cítese este número)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

PROCESO: SUCESUIB UBTESTADA
ASUNTO: EMBARGO – INMUEBLE
RADICADO: 2019-00238-00
SOLICITANTE: ANA ELVIA OREJUELA MOLINA Y OTRA
CAUSANTE: ANA ELVIA MOLINA DE OREJUELA Y LUIS EDUARDO OREJUELA
ZAMORA

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. 1898 de la fecha, se ordenó:

La **CANCELACION** del **EMBARGO** ordenado mediante auto del 23/04/2019 y comunicado mediante **OFICIO No. 915 del 24/04/2019**, donde se dispuso el embargo del **INMUEBLE** con matrícula No. **120-54818** de propiedad del causante **LUIS EDUARDO OREJUELA ZAMORA**.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1902

EJECUTIVO

RADICADO N° 2016-00237-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO SINGULAR con presentación de liquidación de crédito por parte de la abogada JIMENA BEDOYA.

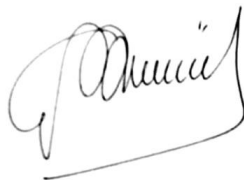
Revisado el asunto se encuentra que la **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES** no es parte en el proceso, en consecuencia NO está LEGITIMADA EN LA CAUSA para actuar por ninguno de los sujetos procesales, en tanto es IMPROCEDENTE el petitum elevado, objeto de rechazo de plano, dejando en claro que el mandatario judicial del Banco Occidente es el **Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, situación que se ha reiterado, por ende se le advierte a la togada para efectos de evitar congestiones en el trámite de los asuntos.

De igual manera se itera a las partes que los asuntos serán tramitados SOLO y UNICAMENTE por los Abogados a cargo del proceso, NO habrá atención ni pronunciamiento a abogados externos o demás que no acrediten legitimación en la causa para actuar. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES en virtud a la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA para actuar.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **061**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 1903

EJECUTIVO

RADICADO N° 2017-00579-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **25/10/2017**.

Dicho auto le fue notificado al demandado **WILDERLEN CORTEZ SANTANILLA** mediante **CURADOR ADLITEM** Dr. ASTRID MONTENEGRO el **03/03/2020** en forma PERSONAL en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 del C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **ALEXANDRA ENRIQUEZ** contra **WILDERLEN CORTEZ SANTANILLA** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **25/10/2017**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

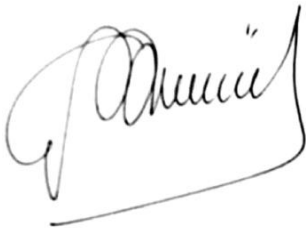
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$1.900.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. ASTRID MONTENEGRO MANZANO como CURADOR ADLITEM del demandado WILDERLEN CORTEZ SANTANILLA durante el presente proceso.

SEXTO: REQUIERESE a la parte demandante el pago de Gastos del Curador.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **061**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Agosto** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

